



## RESOLUCIÓN 3703

( 29 OCT. 2018 )

Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones del Municipio de Acandí – Chocó de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

### LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

### CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que el Departamento Nacional de Planeación, en cumplimiento de las funciones de Monitoreo a los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la Participación de Propósito General, realizó una visita de campo al Municipio de Acandí – Chocó los días 25, 26 y 27 de octubre de 2017 y remitió a la Dirección General de Apoyo Fiscal los resultados de verificación y análisis de la información suministrada por la Entidad, mediante oficio con radicado No. 1-2018-035868 del 25 de abril de 2018.
- D. Que en ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 028 de 2008, 1068 y 1077 de 2015 y sus normas reglamentarias y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, identificó del análisis del reporte de información de las Cuentas Maestras reglamentadas mediante la Resolución 4835 de 2015, como complemento de la información remitida en el documento "*Informe de monitoreo de campo, Acandí, Chocó Vigencias 2015, 2016 y 2017*" el evento de riesgo 9.5 de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 028 de 2008, sustentado en la información suministrada por los establecimientos bancarios, la cual reposa en el expediente que para los efectos se constituyó:



Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones del Municipio de Acandí – Chocó de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

**Evento de Riesgo 9.5 "Administración de los recursos en cuentas no autorizadas para su manejo o no registradas ante el Ministerio del sector al que correspondan los recursos."**

**1. Traslado de los recursos de la Participación del Propósito General por componente a cuentas no autorizadas.**

En virtud de lo establecido por el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015 que ordenó que los recursos del Sistema General de Participaciones se administren a través de Cuentas Maestras reglamentadas por cada ministerio que realiza el giro de estos recursos, y teniendo en cuenta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como el encargado de realizar los giros de los recursos de la Participación de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia, reglamentó dicho producto para la Participación del Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia mediante la Resolución 4835 de 2015 y teniendo en cuenta que esta en su artículo 3° señaló que "La entidad territorial según sea el caso, deberá aperturar una Cuenta Maestra para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, así: **1. Una cuenta maestra para la participación de Propósito General [...]**" (negrita fuera del texto) y que adicionalmente en el parágrafo del artículo 12 de la mencionada Resolución indicó que "Las entidades territoriales en ningún caso podrán tener registrada más de una Cuenta Maestra para la administración de los recursos de cada una de las participaciones y asignaciones del Sistema General de Participaciones [...]"

Aunado a esto, la Resolución 4835 de 2015 en concordancia con el artículo 140 de la Ley 1753 del mismo año, indicó en su artículo 8° que "Serán beneficiarias de las Cuentas Maestras aquellas **personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que presten o suministren bienes y/o servicios en atención a lo dispuesto en las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007**" (negrita fuera del texto) a quienes solo se les podrá realizar transacciones de pago por vía electrónica previa inscripción.

Así las cosas, una vez solicitada la información de la Cuenta Maestra del Propósito General del Municipio de Acandí – Chocó se identificó, que para el periodo enero 2017 a julio 2018, la Cuenta Maestra registrada en este Ministerio corresponde a una cuenta corriente del Banco de Bogotá con No. 620295741 la cual presenta un comportamiento anómalo y contrario al marco legal enunciado, puesto que ha inscrito como únicos beneficiarios siete (7) cuentas a favor del Municipio de Acandí, a saber:

**Cuadro No. 1**  
Cuentas beneficiarias inscritas en la Cuenta Maestra No. 620295741 del Municipio de Acandí – Chocó

Nombre Titular Cuenta	Banco	No de Cuenta	Tipo de Cuenta
MUNICIPIO DE ACANDI	Banco Coomeva	470100267806	Corriente
IMDER CULTURA ACANDI	Banco Agrario	333010000458	Corriente
MUNICIPIO DE ACANDI	Banco Coomeva	470100336106	Corriente
MUNICIPIO DE ACANDI	Banco de Bogotá	620296103	Corriente
MUNICIPIO DE ACANDI	Banco de Bogotá	620298026	Ahorros
MUNICIPIO DE ACANDI	Banco de Bogotá	620296111	Corriente
IMDER CULTURA ACANDI	Banco Agrario	333010000813	Corriente

Fuente: Elaboración propia, DAF.



RESOLUCIÓN No. 3703

De

29 OCT. 2018

4578

Página 3 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones del Municipio de Acandí – Chocó de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

Finalmente, a las cuentas presentadas anteriormente, se realizan traslados mensuales que corresponden al valor de la doceava para Cultura, Deporte, Libre Inversión y Destinación, con lo cual no es posible realizar el control a estos recursos y se podrían estar utilizando mecanismos de pago no previstos por el marco legal, concluyendo así que el Municipio de Acandí – Chocó ha vulnerado lo indicado por el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015 y en la Resolución 4835 del mismo año.

**Evidencias:** Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Documento "Reporte\_Cuenta\_Maestra\_PG\_Acandi\_Choco\_2017-2018" - (Diagnóstico General y Aplicación de Medida Correctiva, Municipio de Acandí – Chocó, Propósito General, Carpeta 1 de 1, Medio magnético. Cd. Referencia cruzada Folio 3).

**2. Administración de los recursos de la Participación del Propósito General en cuentas no autorizadas.**

La Resolución 4835 de 2015 estableció en el párrafo de su artículo 3° que "Las entidades descentralizadas que ejecuten recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, deberán aperturar una Cuenta Maestra para la administración exclusiva de estos recursos en los términos de la presente resolución".

Una vez verificados los reportes de las Cuentas Maestras, entre los beneficiarios de la Cuenta Maestra del Banco de Bogotá con No. 620295741 se encuentran dos cuentas a nombre del IMDER del Municipio de Acandí- Chocó, no reportadas como Cuentas Maestras por la entidad bancaria donde se encuentran aperturadas, las cuales corresponden a cuentas del Banco Agrario con números 333010000458 y 333010000813.

Frente a lo anterior esta Dirección consultó vía correo electrónico a la entidad bancaria donde están aperturadas las cuentas del IMDER sobre las condiciones de dichas cuentas, respecto de lo cual la entidad bancaria informó que los productos bancarios referidos corresponden a "cuenta corriente normal" violando con lo anterior lo estipulado en el artículo 3° de la Resolución 4835 de 2015.

**Evidencias:** Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Documento "Reporte\_Cuenta\_Maestra\_PG\_Acandi\_Choco\_2017-2018" - (Diagnóstico General y Aplicación de Medida Correctiva, Municipio de Acandí – Chocó, Propósito General, Carpeta 1 de 1, Medio magnético. Cd. Referencia cruzada Folio 3).
- Correos electrónicos de consulta sobre las condiciones de las cuentas del Banco Agrario con números 333010000458 y 333010000813. 26 de octubre de 2018 - (Diagnóstico General y Aplicación de Medida Correctiva, Municipio de Acandí – Chocó, Propósito General, Carpeta 1 de 1, Medio magnético. Cd. Referencia cruzada Folio 3).

E. Que en concepto de la Dirección General de Apoyo Fiscal, el evento de riesgo descrito hace necesaria la adopción de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de manera cautelar, con el fin de superar las situaciones de riesgo evidenciadas en las Cuentas Maestras del Municipio de Acandí – Chocó de la Participación de Propósito General del



RESOLUCIÓN No. 3703

De

29 OCT. 2018

9:50

Página 4 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones del Municipio de Acandí – Chocó de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

Sistema General de Participaciones y salvaguardar los recursos públicos para garantizar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad mediante el debido uso de estos recursos.

- F. Que con el objeto de obtener concepto sobre la adopción de la medida correctiva en el Municipio de Acandí - Chocó, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015, se remitió mediante oficio con radicado N° 2-2018-033785 del 24 de septiembre de 2018 al Departamento Nacional de Planeación, la constitución del evento de riesgo y los soportes para su pronunciamiento.
- G. Que dentro del término previsto en el artículo 2.6.3.4.2 del Decreto 1068 de 2015, el Departamento Nacional de Planeación se pronunció sobre la consulta de Medida Correctiva de Suspensión de Giros para el Municipio de Acandí - Chocó mediante oficio radicado número 1-2018-096997 del 5 de octubre de 2018, en los siguientes términos: "Esta entidad está de acuerdo con la recomendación de la DAF para la aplicación de la medida correctiva de suspensión de giros [...]".
- H. Que el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetará al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente, y que el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015, establece que por su naturaleza cautelar se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.
- I. Que el artículo 2.6.3.4.2.3 de Decreto 1068 de 2015 señala que la Medida Correctiva de Suspensión de Giros será adoptada "cuando su imposición no afecte la continuidad en la prestación del servicio [...]". En este sentido la Medida Cautelar de Suspensión de Giros ordenada para el Municipio de Acandí – Chocó no afectará la prestación de servicios, ya que los recursos de Propósito General financian proyectos de inversión y no la prestación de servicios o gastos recurrentes descritos en la Ley 715 de 2001 y otra parte de los mismos corresponde a recurso de libre destinación que podrán ser apalancados con recursos propios.
- J. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1°. Medida Correctiva de Suspensión de Giros.** Adóptese de manera cautelar en los términos del artículo 14 del Decreto 028 de 2008, la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos de la Participación de Propósito General del Municipio de Acandí – Chocó.

**Artículo 2°. Levantamiento de la Medida Correctiva.** Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros, el Municipio de Acandí – Chocó deberá dar cumplimiento de las siguientes acciones:



RESOLUCIÓN No. 3703

De

29 OCT. 2018

6 78

Página 5 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones del Municipio de Acandí – Chocó de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

- a. Realizar por vía electrónica el traslado de la totalidad del saldo de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General (Libre Inversión, Libre Destinación, Deporte y Cultura) de las cuentas bancarias no autorizadas mencionadas anteriormente donde a la fecha se realiza la ejecución de los recursos, a la Cuenta Maestra registrada, en los términos del literal e) del artículo 6° de la Resolución 4835 de 2015 y de lo establecido en la Circular Externa 019 de 07 octubre de 2016 expedida por este Ministerio.
- b. Garantizar las condiciones de Cuenta Maestra para una cuenta bancaria de titularidad del IMDER, verificando que su administración sea llevada en las condiciones establecidas por la Resolución 4835 de 2015.
- c. Remitir copia del convenio de Cuenta Maestra suscrito entre el IMDER y el establecimiento bancario correspondiente a la Dirección General de Apoyo Fiscal.
- d. Realizar la gestión para la inscripción de la Cuenta Maestra del IMDER como beneficiaria en la Cuenta Maestra de Propósito General y proceder a normalizar los traslados electrónicos a dicha Cuenta.
- e. Realizar la cancelación de las cuentas bancarias no autorizadas donde se administraban los recursos del SGP Propósito General y remitir las correspondientes certificaciones a la Dirección General de Apoyo Fiscal.

**Parágrafo.** La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Municipio de Acandí – Chocó cumpla con las actividades relacionadas en el presente artículo, previa verificación por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la consulta al Departamento Nacional de Planeación, en virtud del parágrafo del artículo 2.6.3.4.2.12 del Decreto 1068 de 2015.

**Artículo 3°. Aplazamiento de Apropriaciones Presupuestales.** En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008 "la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales".

**Parágrafo.** La Entidad Territorial en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución deberá remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del acto administrativo por medio del cual se llevó a cabo el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales.

**Artículo 4°. Comunicación a la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Ordénese mediante comunicación escrita a la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la Suspensión de los Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Municipio de Acandí – Chocó, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 a partir de la comunicación de la presente Resolución.

**Artículo 5°. Comunicación de la Medida.** Comuníquese al Departamento Nacional de Planeación para lo de su competencia.

**Artículo 6°. Publicación.** Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1104 de 2016 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



RESOLUCIÓN No. 3703

De

29 OCT. 2018

TE

Página 6 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones del Municipio de Acandí - Chocó de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

**Artículo 7°. Notificación.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor Alcalde del Municipio de Acandí - Chocó, o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

**Artículo 8°. Vigencia y Recursos Aplicables.** La presente Resolución por la cual se adopta la Medida Correctiva Cautelar de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones rige a partir de su publicación, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 29 OCT. 2018

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL**

  
ANA LUCÍA VILLA ARCILA  
Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera

REVISIÓN JURÍDICA: Carlos Barona / Mónica Redondo CAB

REVISIÓN TÉCNICA: Carlos Mendoza / Juan Murillo

ELABORÓ: Equipo Cuentas Maestras

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público